

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 30 de septiembre de 1980,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Inasmet» (Asociación Técnica de Fundidores de Guipúzcoa), con el número 03-18, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación sobre Gases Combustibles.

Segunda.—El ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Cuarta.—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma donde actúen, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentará en todas las Direcciones u Organismos competentes de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese periodo.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 3 de mayo de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

**15399** RESOLUCION de 5 de mayo de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 136, «Yecia», comprendida en la provincia de Murcia.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbones, petición que causó la inscripción número 136 del Libro-Registro que lleva este Centro Directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 136 —que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro Directivo de fecha 2 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre)—, por considerar sin motivación la reserva solicitada, según se deduce de comunicación expresa del Instituto Geológico y Minero de España y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Yecia», comprendida en la provincia de Murcia, con un área delimitada por el perímetro definido en la resolución anteriormente citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

**15400** RESOLUCION de 12 de mayo de 1982, de la Dirección Provincial de Soria, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en Soria, petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de línea subterránea a 13,2 kV, y un C. T. en San Leonardo (paraje denominado «Camino del Cementerio»), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 kV, de 155 metros de longitud, con origen en el apoyo número 2 de la línea que alimenta el centro de transformación «Carretera de Vilviestre» y finaliza en el centro de transformación proyectado, conductor cable unipolar DHV de 1220 kV, de 1 por 95 milímetros cuadrados de sección de aluminio alojado en tubos de PVC, enterrados en zanja de 0,80 metros de profundidad.

Centro de transformación, tipo lonja, acondicionada al efecto en uno de los bloques de viviendas que se están construyendo, capaz para alojar un banco de transformación de 630 kVA., instalándose en principio un transformador de 250 kVA. con una relación de transformación de 13.200 más 5 por 100 más 7,5 por 100/380-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 12 de mayo de 1982.—El Director provincial.—3.965-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**15401** ORDEN de 22 de abril de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 35.910, interpuesto por don Jesús Arroyo Tabares.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 18 de julio de 1981 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 35.910, interpuesto por don Jesús Arroyo Tabares, sobre sanción disciplinaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de Jesús Arroyo Tabares, contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve y cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos en lo necesario para dejar sin efecto la sanción muy grave prevista y penada en el apartado a) del artículo sexto del Decreto dos mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, y la falta grave del párrafo p) del artículo séptimo del dicho Decreto, como contrarias a derecho, declarando ajustadas al ordenamiento jurídico la sanción impuesta como prevista y penada en el párrafo K) del artículo séptimo del dicho Decreto, todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del SENPA

**15402** ORDEN de 22 de abril de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 59/79, interpuesto por don Fernando Samper Pinilla.

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 22 de enero de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 59/79, interpuesto por don Fernando Samper Pinilla sobre imposición de multa por transporte de ganado, sin guía de origen y sanidad, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Fernando Samper Pinilla contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, confirmatoria de la dictada en veinte de junio anterior por la Delegación Provincial del Ministerio en Soria,